



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320170050000	Ejecutivo Hipotecario	Banco Caja Social S.A.	Deivis Jesus Beleño Perez	20/07/2023	Auto Ordena Cumplir - Obedézcase Y Cúmplase Lo Dispuesto Por El Superior.
08433408900320200020100	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia Sa	Yesid Jaimes Rueda	19/07/2023	Auto Decide - Aceptar La Renuncia Al Poder Otorgado, Presentada Por La Dra. Monica Paez Zamora
08433408900320220026200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Colombia S.A	Estiben Javier De La Hoz Florez	19/07/2023	Auto Ordena - Ordenar El Secuestro Del Bien Inmueble Con Matricula No.
08433408900320220026200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Colombia S.A	Estiben Javier De La Hoz Florez	19/07/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7548e6d4-8afc-4fff-aa04-0fbba74fbd4a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230007200	Otros Procesos Y Actuaciones	Valeria Judith Herrera Cotua	Brayan Andres Hernandez Casabuenas	19/07/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso De Verbal Permiso Salir Del Pais
08433408900320160042800	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Bancolombia Sa	Rebeca Lucelis Quintero Balsa	19/07/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320230022400	Tutela	Carlos Miguel Palacio Perez	Ese Hospital Local De Malambo - Santa Maria Magdalena, Eps Coosalud	19/07/2023	Auto Ordena - Conminar A La Entidad E.P.S. Coosalud-, Que Se Sirva Prestar Atención Medica En Salud Dentro De Las 48 Horas Siguietes A La Notificación De Este Proveido Y Dentro De Las Mismas Se Realice Cita

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7548e6d4-8afc-4fff-aa04-0fbba74fbd4a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 116 De Viernes, 21 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230023600	Tutela	Yeresmi Carracerdo De La Cruz	Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	19/07/2023	Auto Admite
08433408900320160003400	Verbal Sumario	Jorge Enrique Consuegra Torres	Milagro Cervantes	20/07/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso De Alimentos Seguido Por: Jorge Consuegra Torres Contramilagro Cervantes Heras

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

7548e6d4-8afc-4fff-aa04-0fbba74fbd4a



RAD. 08433-40-89-003-2023-00226-00

ACCIONANTE: YERESMI CARRACEDO DE LA CRUZ

ACCIONADO: NUEVA EPS

PROCESO: TUTELA

DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, julio 19 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **YERESMI CARRACEDO DE LA CRUZ** instauró acción de tutela contra **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Salud, Vida en condiciones dignas, entre otros. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **YERESMI CARRACEDO DE LA CRUZ** instauró acción de tutela contra **NUEVA EPS**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **NUEVA EPS**, se pronuncien de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la petición.

VINCULAR al **CENTRO DE REHABILITACIÓN SONRISAS DE ESPERANZAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE NUEROPEDAGOGIA (INCSA)** para que se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, como quiera que ostenta interés jurídico en los hechos narrados.

Se le advierte a la accionada **NUEVA EPS - CENTRO DE REHABILITACIÓN SONRISAS DE ESPERANZAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE NUEROPEDAGOGIA (INCSA)** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **NUEVA EPS - CENTRO DE REHABILITACIÓN SONRISAS DE ESPERANZAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE NUEROPEDAGOGIA (INCSA)**, que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 116
MALAMBO 21 JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

Admisiones@ceaseips.com

ventas@icnweb.org

secretaria.general@nuevaeps.com.co

atlantico@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 116
MALAMBO 21 JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b761c82df62cc5b51b305ca6c752409b16612f6834e3524a003a2bfbc7a10c98**

Documento generado en 19/07/2023 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00072-00

DEMANDANTE: VALERIA JUDITH HERRERA COTUA C.C. 1.042.240.341

DEMANDADO: BRAYAN ANDRES HERNANDEZ CASASBUENAS C.C. 1.002.233.761

PROCESO: VERBAL PERMISO SALIR DEL PAIS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente la parte demandante allego solicitud de terminación del proceso, me permito informarle que no existen recursos pendientes por resolver.

Sírvase a proveer.

Malambo, 19 de julio de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio 19 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la solicitud de terminación fue realizada por la parte demandante, por lo tanto y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de VERBAL PERMISO SALIR DEL PAIS seguido por: VALERIA JUDITH HERRERA COTUA C.C. 1.042.240.341 contra BRAYAN ANDRES HERNANDEZ CASASBUENAS C.C. 1.002.233.761, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f97d50cff3879cf6126a34caf394155a4633290b51a4b49a10758e72d87cec9**

Documento generado en 19/07/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2016-00034-00

DEMANDANTE: JORGE CONSUEGRA TORRES C.C. 8.781.739

DEMANDADO: MILAGRO CERVANTES HERAS C.C. 22.734.481

PROCESO: ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso, me permito informarle que no se encuentra embargado el remanente, y no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Sírvase a proveer.

Malambo, 19 de julio de 2023

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio 19 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la solicitud de terminación fue realizada por la parte demandante, por lo tanto y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de ALIMENTOS seguido por: JORGE CONSUEGRA TORRES contra MILAGRO CERVANTES HERAS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta el mes de julio a la parte demandante JORGE CONSUEGRA TORRES

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec81e4609a7ac012261809ba001332c16c385678c06345e7b6d9cd2c1c5d433**

Documento generado en 19/07/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2016-0042800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REBECA LUCELIS QUINTERO BALSA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte demandante a través de correo electrónico, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Sírvase proveer lo que considere.

Malambo 14 de abril de 2023

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. Finalidad de la Providencia

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente digital, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por parte del Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien dio cumplimiento a lo requerido en el auto de calenda 27 de 2022, por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra REBECA LUCELIS QUINTERO BALAS por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes y /o cuentas corrientes y de ahorros embargados dentro del presente proceso, de propiedad de la señora REBECA LUCELIS QUINTERO BALSA identificada con c.c. No. 32.724.488

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 116
MALAMBO 21 JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586a9f4b9be7938933f899b694143d6617adbe30ff40b9f9dc6ad6a7f606915**

Documento generado en 19/07/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08-4334-089-003-2017-00500-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC

DEMANDADO: DEIVIS JESUS BELEÑO PEREZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: Señor Juez; Informo a usted que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, mediante auto del 19 de mayo de 2023 resolvió confirmar el auto de fecha 24 de agosto de 2022 dentro de la diligencia de remate celebrada.

Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, julio 19 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado en el anterior informe secretarial se,

CONSIDERA:

Obedecer la orden del superior, quien en su parte resolutive confirma el auto dictado dentro de la diligencia de remate del 24 de agosto de 2022, negó la solicitud de adjudicación del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

- 1. OBEDÉZCASE** y Cúmplase lo dispuesto por el Superior.
- 2. CONDÉNESE** en costas y fijese la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO POESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.599.704,79), a cargo de la parte recurrente, Artículo 365 C.G.P.”
3. Una vez ejecutoriado este proveído, regrese al Despacho para fijar fecha de diligencia de remate nuevamente la cual se comunicará mediante auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 21 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 115
MALAMBO 21 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6ef9ef36c81a26c5e33e88213d484a09bc42036ff5e26625e3d985e8a4ad74**

Documento generado en 19/07/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-4089-003-2020-00201-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESID JAIMES RUEDA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

SEÑOR JUEZ: linformo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante MONICA PAEZ ZAMORA, presenta renuncia al poder otorgado por la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, conforme se evidencia en el soporte, además informa que la entidad demandante se encuentra a paz y salvo. Sírvase proveer.

Malambo, julio 19 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta agencia judicial que la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, radicó mediante correo electrónico renuncia al poder inicialmente a él otorgado (folio 41 expediente digital), así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con la CC. No. 32.783.077 y T.P No. 131.818 del C.S.J, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f757ec497c465d0a03ad450a7e7ec2dd62e604f8127a55d6fdb2f198b8e445da**

Documento generado en 19/07/2023 04:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00224-00

ACCIONANTE: CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ mediante agente oficioso

ACCIONADO: E.P.S. COOSALUD-REGIMEN SUBSIDIADO - E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD-VIDA- MINIMO VITAL

SEÑOR JUEZ: En auto de fecha 13 de julio de 2023 se admitió la presente solicitud de tutela y se decretó como medida provisional solicitada por la parte accionante ordenando a la entidad E.P.S. COOSALUD-, en la medida de sus competencias, programe de manera inmediata una cita de atención especial para el paciente a efectos que se le dictamine el problema de salud al accionante CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.495.159, en la medida establecida por el (los) médico(s) tratante(s), y de ese modo evitar un perjuicio irremediable o la concreción de un daño consumado. A lo cual dicha entidad ha asignado ecografía para el día 01/08/2023 a las 08:25 a. m., en IPS Promocosta Cra 54, y, de igual forma, cita con Cirugía General para el 22/08/2023 a las 04:00 p.m. en IPS Clínica Bonnadona con el Dr. Norberto Rodriguez para definir procedimiento con base en los resultados. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Julio 19 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Constatado el informe secretarial que antecede y visto la contestación arrimada por la accionada P.S. COOSALUD, estima el despacho que las citas programadas al accionante desbordan la medida provisional planteada por esta dependencia judicial, no es recibido para el despacho el argumento y fechas programadas por la accionada, quien desacata una orden judicial, dicha orden judicial y medida provisional señaló de manera categórica, lo siguiente:

(...) se ordena a la entidad E.P.S. COOSALUD-, en la medida de sus competencias, programe de manera inmediata una cita de atención especial para el paciente a efectos que se le dictamine el problema de salud al accionante CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.495.159. (...)

De manera inmediata, que suceda enseguida, sin tardanza, por lo cual se encontraría en desacato la accionada, pues no hay cumplimiento a lo ordenado, puesto que la accionada ha interpretado erradamente la literalidad de la orden, como quiera que no se le conminaba a que programe una cita en el sentido de programarla sino ordenar la realización de la prestación del servicio en salud, esto es la atención y/o valoración del médico al paciente, y la realización o toma de muestras de los laboratorios pre quirúrgicos.

Al referirse el despacho de manera inmediata se refiere es a la realización de la prestación del servicio de salud, esto es que se realicen las valoraciones médicas, no que se programe una cita en el tiempo y lejano, se pregunta el despacho ¿cuál sería la razón de ser de la medida provisional?

Si la orden es perentoria y más cuando está en riesgo el derecho a la salud, así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

1º. Conminar a la entidad E.P.S. COOSALUD-, que se sirva prestar atención medica en salud dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído y dentro de las mismas se realice cita con ecografía y cita con cirugía general al accionante CARLOS MIGUEL PALACIO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.495.159, de ese modo evitar un perjuicio irremediable o la concreción de un daño consumado, tal como fue ordenada en auto admisorio de fecha 14 de julio de 2023 y donde también se decretó la medida provisional.

Nota: Entiéndase que dentro de las cuarenta y ocho horas (48), la accionante E.P.S. COOSALUD, debe garantizar la atención y prestación de los servicios de salud ordenados A favor del accionante.

2º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

dbertel@coosalud.com

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

juridica@defensoria.gov.co

defensorusuario@coosalud.com

esehlm@gmail.com

gerencia@esehospitallocaldemalambo.gov.co

villabayepes0726@hotmail.com

agenciarconsultoressas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41895ceb98b6bb256c92e106d98175be3afb9e3be1e8184c61ffd09a40773ba5**

Documento generado en 19/07/2023 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00262-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ

C.C.1.129.499.006

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho la presente solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173470, de propiedad del demandado de propiedad del señor ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, identificado con la C.C.1.129.499.006 inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 19 de julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, diecinueve (19) de julio del Dos Mil veintitrés (2023).

Inserto como está el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-173470 inscrita la medida cautelar en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD ubicado en el municipio de malambo tal y como se constató en dicho certificado, propiedad de ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

1. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matrícula No. 041-173470, de propiedad del demandado de propiedad del señor ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, identificado con la C.C.1.129.499.006 inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, ubicado en el municipio de Malambo.

SEGUNDO: COMISIONASE para esta diligencia al señor alcalde de Malambo a través de su secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y PCSJC 18-6 del 22 de Febrero del 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. Nombrase secuestre para esta diligencia al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, quien se localiza en la Calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, Teléfonos3107268210. ahumadajq2012@hotmail.com Señálese la suma de \$300.000,00 por la asistencia a la diligencia de secuestro de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Notificado Mediante Estado
No. 116
Malambo, julio 21 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

Notificado Mediante Estado
No. 116
Malambo, julio 21 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc850cfa5ab1fef952a4883fac24fc60bb4ffc27dbc76ad1904047a1a485a2b**

Documento generado en 19/07/2023 04:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00262-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ

C.C.1.129.499.006

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 19 de julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, diecinueve (19) de abril del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A, contra ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, suscribió el título valor pagare No. 90000060881 el 4 de marzo de 2019, siendo exigible a partir del 5 de enero de 2022, y Escritura Pública No. 283 de febrero 2 de 2019, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES UNIDADES CON CIENTO CUARENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (239.953.0149) UVR equivalente a la fecha del desembolso por SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$63.000.000.00), de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 14 de Junio de 2022 a favor de BANCOLOMBIA y en contra de ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, notificado por estado 111 de junio 21 de 2022, a la parte demandada, señor ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación el siguiente correo electrónico: JAVIERSTIVEN2387@HOTMAIL.COM, para efectos de notificación del ejecutado.

La parte demandante acreditó la notificación del señor ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, visible a folio 05,06 y 07 del expediente digital : JAVIERSTIVEN2387@HOTMAIL.COM, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagare No. 90000060881.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Además de conformidad con el numeral 3º. Del artículo 468 del C.G.P., el cual dispone que: “*Si no se propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*”..

Ahora de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 365 ibídem, señala que: “... la condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella”.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 14 de Junio de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-173470, de propiedad del demandado de propiedad del señor ESTIBEN JAVIER DE LA HOZ FLOREZ, identificado con la C.C.1.129.499.006, para que con el producto del remate se le cancele al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 3.354.052), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Notificado Mediante Estado
No. 116
Malambo, julio 21 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7df676332594f9ba9dd0a6739433ff67e0bdd50e9c40936107ca1003866019**

Documento generado en 19/07/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>